

**Resolución número 076.** Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 16:14 horas del 27 de setiembre de 2023.

## RESULTANDO

I. Que el día 11 de setiembre de 2023, el señor Olman Viquez Chaverri, en su condición de Presidente propietario del partido Sentir Heredia, solicitó autorización para celebrar una caravana el día domingo 21 de enero de 2024, de las 15:30 horas a las 18:30 horas, en Heredia, en el cantón Central, en el distrito administrativo y electoral Heredia, “1. *Inicia en avenida 9, costado norte de la escuela Cleto. 2. Luego, se dirige hacia el sur bajando en calle Central hasta avenida Central. 3. Continúa en avenida Central hasta calle 10. 4. Gira en calle 10 hacia el norte hasta avenida 9. 5. En avenida 9, dirígete hacia el este hasta calle 2. 6. Gira en calle 2 hacia el norte hasta avenida 11. 7. Sigue en avenida 11 hasta calle 6. 8. Luego, en calle 6, continúa hasta avenida 15. 9. En avenida 15, dirígete hacia Mercedes, doblando en capilla Santísima Trinidad iglesia del Carbonal. 10. Gira en diagonal 17 hacia el norte hasta calle 14. 11. Desde calle 14, continúa hacia el norte conectando con la avenida 31, y esta a su vez con la calle 12. 12. En calle 12, dobla al oeste por diagonal 23, diagonal 21, hasta Colegio Claretiano. 13. Del Colegio Claretiano dobla al norte sobre calle 30 al entronque con la avenida 6 14. De la avenida 6 Residencial Amaranto hacia al oeste con la calle 0. 15 De la calle 0 conecta al sur con la avenida 21 con dirección oeste. 16. De la 21 conecta con la calle 38 hacia el sur hasta la avenida 15 en dirección oeste. 17. avenida 15 conecta con la calle 46 dirección sur saliendo al parque el triángulo, doblamos a la izquierda en la transversal 38 hacia la iglesia de Mercedes Sur. 18. De la transversal 38 que conecta con la avenida 2B, hacia el sur sobre calle 32, conecta con la vía 3. 19. En la vía 3 dirección oeste hasta las delicias del maíz calle Jara. 20. De calle Jara hasta la avenida 2 conecta con calle Torres y dobla hacia al oeste, sobre calle Los Itabos. 21. De calle Los Itabos conectamos con calle Arco en dirección oeste sobre avenida 4 que conecta con calle 1. 22. De calle 1 hacia al oeste en la vía 111 pasando por la Universidad Fidelitas, primera esquina de La Aurora. 23. De la primera esquina de La Aurora sobre avenida Mayorga que conecta hacia el sur con calle Venus y sale al semáforo o parque de La Aurora. 24. Del parque de La Aurora hacia el sur hasta la avenida La Aurora en die (sic) calle del Sol Oeste. 25. De calle del Sol Oeste, conecta con avenida del Sol, hacia el este, para toparse con calle La Aurora. 26. En calle La Aurora, hacia el norte hasta la rotonda La Aurora buscando el este por calle La Unión. 27. De calle La Unión conecta al este con calle Simona hasta el Fresh Market en calle La Deportiva. 28. De calle La Deportiva hacia el sur hasta avenida Monte Rosa. 29. De avenida Monte Rosa hacia el este y conecta con la vía 171 en dirección sur en la conexión con calle Rincón de Ricardo. 30. De calle Rincón de Ricardo hacia el este hasta calle Las Cloacas. 31- De la esquina sur este del hospital de Heredia hacia el sur, sobre calle Las Cloacas en dirección sur hasta conectar con calle Guararí. 32- De calle Guararí conecta con avenida Guararí pasando por la delegación de la policía de Guararí en dirección Los Lagos conectando con calle 2 y luego avenida La Milpa. 33. De avenida La Milpa en dirección al sur conecta con calle 3 buscando Los Lagos. 34. Sobre calle 3 pasando por el Palí conecta con avenida 1 en Los Lagos sobre calle A. 35. En la calle A hasta salir a la iglesia católica de Los Lagos. 36. De la Iglesia católica de Los Lagos, conecta con la radial Heredia buscando el Walmart hacia el norte, pasando el mall Las Flores. 37. Del Mall Paseo de Las Flores, hasta la avenida Paseo de Las Flores, esquina noreste del*

*cento (sic) comercial, hacia el oeste buscando Almacenes El Rey. 38. Del Rey sobre calle Guararí hacia el norte buscando la iglesia del Divino Niño hasta calle El Guayabal. 39. De calle El Guayabal, al oeste conecta con la Avenida 14. 32. De la Avenida 14 calle del cementerio calle 2, en dirección al parque central, pasando por el costado este del mercado de Heredia hasta la tienda EKONO. 33. De la tienda Ekono hacia avenida 2, dirección este hasta la Universidad Nacional (Quiznos), que conecta con la calle 9. 34. De la calle 9, 100 metros al norte hacia avenida central dirección oeste. 35. Terminado en el costado norte del parque Nicolás Ulloa”, según consecutivo número 77.*

II. Que previo a ello, el mismo partido político había solicitado a esta autoridad electoral la autorización de una actividad de igual naturaleza, sea una caravana, a celebrarse en el mismo distrito electoral Heredia correspondiente al cantón Central de esa misma provincia y con exactamente el mismo recorrido, en fecha domingo 07 de enero de 2024. Dicha solicitud, identificada con el número 75, fue debidamente resuelta con lugar mediante resolución número 43 de las 11:31 horas del 22 de setiembre de 2023 y le fue notificada al partido interesado a las 14:46 horas del 22 de setiembre de 2023.

III. En el procedimiento se han observado todas las prescripciones legales, y,

### CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos “*serán reglamentadas por la ley*”.

II. Que cumpliendo con el mandato constitucional, el numeral 137 inciso b) del Código Electoral dispone que “*Corresponderá a la oficina o la persona funcionaria designada por el TSE conceder los permisos para reuniones; otorgará los permisos en estricta rotación de partidos inscritos y en el orden en que las solicitan. Para ello, fijará la sucesión en que los partidos podrán reunirse en una localidad*”.

III. Que acorde a su vez con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 9 del decreto número 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, denominado [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 136 del 16 de julio de 2013, normativa específica que desarrolla las reglas generales del Código Electoral en esta materia, “... *cada uno de los partidos políticos y las coaliciones podrán realizar, en un mismo distrito electoral o localidad, hasta un máximo de una plaza pública, un mitin, un desfile y una caravana por mes calendario*”. Esta disposición, conocida como la regla de sucesión, busca equiparar las oportunidades de todos los partidos políticos a efecto de que puedan tener acceso igualitario a todos los lugares con su mensaje político. En consecuencia, si un partido obtiene la autorización para realizar una de aquellas actividades en un lugar determinado, tendrá que esperar al mes siguiente para poderla replicar en similares condiciones, tomando en cuenta el derecho de otros partidos de promover su mensaje político en ese mismo lugar. Siendo que al partido aquí interesado se le aprobó de previo la solicitud número 75, referida a una caravana en el distrito electoral de Heredia correspondiente al cantón Central para ser realizada el día domingo 07 de enero de 2024, **deviene improcedente la aprobación**

**de una solicitud para una actividad igual en los mismos distritos electorales y durante el mismo mes calendario.**

IV. Que sobre este mismo particular, en la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Elecciones, por demás vinculante de conformidad con lo dispuesto en el numeral 102 inciso 3) de la Constitución Política, se ha venido conociendo sobre esta limitante normativa. Cabe citar, en ese tanto, la resolución número 0588-E3-2020, de las 09:30 horas del 23 de enero de 2020, la cual y en lo que aquí interesa dispuso:

«**IV.- CASO CONCRETO.** En este asunto particular se tiene por acreditado que, mediante la resolución n.º 875 de las 08:20 horas del 16 de diciembre de 2019, se había autorizado al PLN la celebración de una caravana programada para el 5 de enero de 2020 en el cantón de Santa Ana, en el distrito administrativo y electoral del mismo nombre, provincia de San José.

Posteriormente, el PLN planteó una nueva solicitud para que se le autorizara una nueva caravana a efectuarse el 26 de enero de 2020, coincidiendo con la ruta considerada en la resolución n.º 875 lo que resulta jurídicamente improcedente conforme lo dispuesto en el artículo 9 del reglamento de cita que dispone:

*“Artículo 9.- De la sucesión de las actividades. Como regla de sucesión, cada uno de los partidos políticos y las coaliciones podrán realizar, en un mismo distrito electoral o localidad, hasta un máximo de una plaza pública, un mitin, un desfile y una caravana por mes calendario.”.*

A partir de esta disposición y, tal como lo ha sostenido el Tribunal en forma conteste, se prohíbe la autorización para que un mismo partido político celebre más de una caravana en el transcurso de idéntico mes calendario en un lugar en el que ya se le hubiera aprobado la celebración de una actividad de esa naturaleza, tal y como sucedió en este asunto (ver, voto n.º 0781-E3-2016 de las 14:55 horas del 28 de enero de 2016).

Nótese, incluso que el propio partido reconoció que había cometido un error en la solicitud de autorización n.º 1643 al consignar la misma ruta que había sometido a consideración en la solicitud n.º 1368 —aprobada por resolución n.º 875 de las 08:20 horas del 16 de diciembre de 2019— actividad que, incluso, ya se realizó. En ese orden, resulta improcedente la solicitud planteada por la impugnante en el libelo de la impugnación en el sentido de que se valore la solicitud a la luz de la indicación de una nueva ruta.

Como bien lo indicó el Cuerpo Nacional de Delegados al resolver el recurso de revocatoria formulado contra la resolución impugnada: *“Del estudio hecho por este Programa Electoral, los distritos electorales del cantón de Santa Ana comprendidos en el recorrido de la solicitud 1643, objeto de esta impugnación, son: Pozos, Lagos de Lindora, Honduras, Río Oro, Piedades, Brasil, Salitral, San Rafael y Santa Ana. Se concluye que, en efecto, los distritos electorales ya recorridos en la solicitud 1368 (arriba citados), la cual fue debidamente aprobada y ejecutada por el partido apelante, se querían recorrer nuevamente en la presente solicitud 1643.”*

Así las cosas, queda claro que la denegatoria de la solicitud de autorización n.º 1643 presentada por el PLN, que fue dispuesta por el Cuerpo Nacional de Delegados en la resolución n.º 1097, se encuentra amparada al numeral 9 invocado, por lo que el recurso de apelación electoral debe ser desestimado.».

V. Que al estar la solicitud arriba referida dentro de la prohibición señalada en las normas precitadas, no procede su autorización por contravenirlas expresamente, debiéndose más bien resolver su denegatoria.

### POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho y citas legales indicadas supra, se deniega la solicitud formulada según número de consecutivo 77 por el partido Sentir Heredia por cuanto la actividad programada en esa fecha contraviene expresamente la normativa que la regula. En concreto, no puede ir esta autoridad electoral en contra del mandato legal del inciso b) del artículo 137 de la ley electoral, que a su vez refiere el numeral 9 del decreto reglamentario 7-2013, siendo que este último limita a una actividad (plaza pública, mitin, desfile y caravana) por mes calendario, aquellas que se realicen en el mismo distrito electoral o localidad. Dado que ya de previo se había aprobado la solicitud número 75 referida al mismo distrito electoral, e inclusive el mismo recorrido, el día domingo 07 de enero de 2024, se entiende que el derecho del partido a obtener una autorización no le asiste al limitar la normativa la cantidad total de ciertas actividades a verificarse en un mismo distrito electoral o localidad durante el mismo mes calendario. Se le hace saber al interesado que contra esta resolución procede el recurso de revocatoria y apelación ante el Tribunal Supremo de Elecciones, debiendo interponerlos dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil posterior a la notificación de la presente y ante este mismo Programa Electoral, el cual se pronunciará sobre su admisibilidad. Notifíquese.

f. Sergio Donato  
Delegado Jefe Nacional  
Cuerpo Nacional de Delegados  
Tribunal Supremo de Elecciones

